



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|--------------------------------|
| Radicado | 54-518-31-84-002-2023-00122-00 |
| Clase | Ejecutivo de alimentos |
| Demandante | Kamid Yireth Vera Conde |
| Demandado | José Edwin Arias Espinel |

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de Apoderado Judicial por la señora Kamid Yireth Vera Conde como se dijo en auto calendado 7 de julio de 2023, debe rechazarse.

Lo anterior, no obstante haber intentado corregirse, porque no se atendió el requerimiento efectuado en el ítem 1° de corregir las pretensiones teniendo en cuenta que cada cuota alimentaria adeudada por el ejecutado debe ser objeto de una pretensión, incluido el reajuste ordenado.

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a la virtualidad.

Por lo expuesto, La Juez Segunda Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de Apoderado Judicial por la señora Kamid Yireth Vera Conde, por no haberse subsanado como se indicó en auto calendado 7 de julio de 2023.

SEGUNDO. Dese cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez (e),

Mary Luz Peña
Mary Luz Peña La Rotta

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy **28 de julio de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 086, en la página de la Rama Judicial. Con inserción para consulta.

La Secretaria, JULLY MARITZA HIGUABITA SUÁREZ